



Buenos Aires, marzo de 2015.

Estimados miembros de FAVISIC:

Desde la Asociación Pensamiento Penal reconocemos el trabajo realizado y agradecemos que consideren nuestra opinión en un tema tan complejo y controvertido como lo es la vestimenta de las personas privadas de la libertad.

Compartimos la preocupación por cada uno de los problemas que señalan en el proyecto de ley y por las razones que señalaremos a continuación creemos que es necesario ampliar el debate e impulsar medidas tendientes a escuchar la opinión de quienes sufren, día a día, la privación de la libertad.

El proyecto de ley propone que las personas privadas de la libertad (dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense) usen la misma vestimenta y calzado, aclarando que tanto la vestimenta como el calzado y la ropa de cama y abrigo deben ser provistos exclusivamente por el Servicio Penitenciario.

Coincidimos con el segundo punto. Entendemos que es un deber del Estado proveer a las personas privadas de la libertad la vestimenta y la ropa de camas acorde a las condiciones climáticas y a la identificación cultural¹. Por ello, debemos luchar contra la práctica aceptada -incluso por el Poder Judicial- de que el Servicio Penitenciario no se haga cargo del suministro de la vestimenta y la ropa de cama.

¹ La Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 establece que se debe proveer a las personas privadas de la libertad de vestimenta y de ropa de cama. El artículo 63 establece al respecto: "La Administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada". Asimismo, el artículo 64 prevé "Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad". A su vez, la Ley 12.256 establece "ARTICULO 9° - (Texto según Ley 14296) Los procesados y condenados gozarán básicamente de los siguientes derechos, los que serán ejercidos sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, de nacimiento o cualquier otra condición social: (...) 3) Vestimenta apropiada que no deberá ser en modo alguno degradante o humillante..."

Por otra parte, el Principio XII de Los Principios y Buenas Prácticas sobre las Personas Privadas de Libertad en las Américas determina que "Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno" y que "El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes".





En cuanto al punto vinculado con igualar la vestimenta y el calzado de todas las personas privadas de la libertad, tenemos nuestras reservas.

La realidad indica que “la vestimenta civil” genera muchos conflictos en la convivencia dentro de la cárcel. La ropa más costosa, da un mayor estatus social y ello, se traduce en mayor poder. El robo o hurto dentro de la cárcel, si bien no se hace visible, parece ser una práctica generalizada.

Sin embargo, antes de impulsar un proyecto de tal trascendencia deben escucharse las voces de quienes serían beneficiados o perjudicados con el cambio que se propone. En otras palabras, sólo sostenemos y apoyamos la propuesta de igualar la vestimenta de las personas privadas de la libertad, en la medida en que éste –y no otro- sea el deseo o el reclamo de la mayoría de la población carcelaria.

En tal sentido, compartimos el punto del proyecto en el que se promueve la creación de una Comisión Especial, integrada por un equipo interdisciplinario con personas ajenas al Servicio Penitenciario, para realizar encuestas a las personas privadas de la libertad a fin de conocer cuál es la preferencia de la mayoría (si igualar la vestimenta o que cada uno elija la propia) y las razones de tal elección. En caso de que la mayoría prefiera la utilización de “uniformes”, creemos que debería haber una variedad de opciones de vestimenta, que represente distintos estilos y sea diseñada y confeccionada teniendo en cuenta la opinión de las personas privadas de la libertad. Por otra parte, pensamos que la idea de que tengan un número de identificación en la vestimenta, puede despersonificar y no es garantía de una mayor seguridad.

Desde la Asociación Pensamiento Penal entendemos que las dos cuestiones que se proponen, si bien se unen en algún punto, se deben tratar de forma distinta. Por todo ello, sostenemos que mientras para el Estado es una obligación proveer de vestimenta a las personas privadas de la libertad, también tiene que ser una facultad y un derecho aceptarla o no. Por lo tanto, hasta tanto no se realice una encuesta en todas las cárceles del país en la que se escuchen las únicas voces legitimadas, las de las personas privadas de la libertad, no apoyamos el proyecto de ley en cuanto se propone igualar su vestimenta.



Mario Alberto Juliano
Director Ejecutivo
Asociación Pensamiento Penal

